

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4159.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 480

Gobierno Civil.

*Beneficencia.—Circular.—*En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 20 del actual, recibida por el correo de hoy, se publica la siguiente Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación:

«La extraordinaria importancia de los daños causados en distintas comarcas por las últimas inundaciones, ha obligado al Gobierno á reconocer la imposibilidad en que muchos pueblos se encuentran, por falta de recursos, de hacer frente por sí solos á estas calamidades y la consiguiente necesidad de que el mismo Gobierno acuda en su auxilio con la premura que la índole del mal exige.

No existiendo en el presupuesto crédito alguno con que satisfacer por los medios ordinarios esta obligación, el Gobierno de S. M. ha arbitrado recursos procedentes de fondos que se obtuvieron para socorrer desgracias análogas, y, á calidad de reintegro, tan pronto como se obtenga el crédito necesario por los medios establecidos en la vigente legislación de contabilidad, utilizará dichos recursos á medida que vaya conociendo la extensión de las desgracias sufridas y la premura que reclame su remedio.

No se trata de reconstituir fortunas ni capitales perdidos ó mermados por consecuencia de las calamidades sufridas, que á esto no puede alcanzar en ningún caso ni el deber ni el buen deseo del Gobierno, aun contando con el concurso de las Corporaciones provinciales y municipales y con el esfuerzo individual de los habitantes de cada población; se trata únicamente de aliviar las necesidades más apremiantes de las familias que han quedado reducidas á la miseria y en completo desamparo, á la vez que de precaver el desarrollo de los males que en la salud pública son siempre inevitable consecuencia de la miseria.

Dispuesto el Gobierno de S. M. á prestar su auxilio á los pueblos en la medida que permitan los recursos con que cuenta, desea que aquel sea tan eficaz como equitativo, y proporcionado en lo posible á los daños individuales sufridos, y considera al propio tiempo que es indispensable proceder en la aplicación de los socorros con método y regularidad bastantes para que en su día pueda justificarse debidamente la inversión de las cantidades que á dicho objeto se destinen.

A este fin, recomienda á V. S. la mayor actividad y el esmero más exquisito en la observancia de las siguientes instrucciones:

1.ª Los pueblos afligidos por las últimas tormentas, procederán inmedia-

tamente á la constitución de Juntas de socorros, bajo la presidencia de los Alcaldes, y cuyos Vocales serán nombrados por los Ayuntamientos y Juntas de asociados, con la concurrencia de los Párrocos y Médicos titulares.

2.ª Cada Junta de socorros nombrará de su seno un Secretario, un Depositario de caudales y efectos y un Interventor. La contabilidad se acomodará á las reglas establecidas para la de fondos municipales.

3.ª Las Juntas de socorros, por medio de su Presidente y por conducto del Gobernador de la provincia, elevarán al Gobierno las peticiones de recursos que consideren indispensables y urgentes para atender á las necesidades más apremiantes de los vecinos que hayan quedado sin hogar ó con sus casas inhabitables, y sin recursos propios con que subvenir á las primeras atenciones de la vida.

4.ª A la petición de las Juntas, acompañará una relación nominal, por duplicado, de los vecinos damnificados y que hayan de ser socorridos; debiendo quedar uno de los ejemplares de dicha relación en el Gobierno de provincia, remitiéndose el otro, unido á la petición, al Ministerio de la Gobernación.

5.ª Acompañará también á la petición un certificado del acta en que la Junta de socorros apodere persona que á su nombre se haga cargo y dé resguardo de las cantidades con que el Gobierno acuerde auxiliar á la población respectiva.

6.ª Los fondos que se suministren por el Gobierno, por la Diputación provincial ó por otras Corporaciones y particulares, ingresarán en las Depositarias de las Juntas; pero con la debida separación, por conceptos, para la rendición de las correspondientes cuentas, y los distribuirán las mismas Juntas por medio de nóminas replicadas, en las cuales firmarán los vecinos socorridos ó á su ruego el Párroco ó quien haga sus veces. Un ejemplar de las nóminas quedará en la Depositaria de la Junta y se archivará en su día en la del Ayuntamiento, y los otros dos se remitirán con las cuentas al Gobernador de la provincia, quien al elevarlas á la aprobación del Gobierno retendrá uno de dichos ejemplares unido al expediente que ha de quedar en sus oficinas.

7.ª Los fondos destinados á los socorros no podrán invertirse en ninguna otra atención; pero las Juntas, de acuerdo con los Ayuntamientos, podrán destinar la parte indispensable á los jornaleros que se inviertan en el saneamiento de la población debiendo justificarse esta inversión por medio de nóminas iguales á las anteriormente establecidas, formadas con la debida separación.

8.ª Las cuentas, con sus justificantes, deberán ser remitidas para su

aprobación á este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, por conducto de los Gobernadores, que las someterán á la censura é informe de la Comisión provincial.

9.ª Queda autorizado ese Gobierno de provincia para recibir los donativos procedentes de la caridad privada que espontáneamente se le ofrezcan, debiendo ingresar el metálico en la sucursal del Banco de España y remitir los efectos, bajo inventario duplicado, á los pueblos damnificados. De estos fondos se llevará cuenta de entrada y salida, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como asimismo la lista de suscritores.

Encargo á V. S. que con toda urgencia dé á conocer estas instrucciones, á fin de que puedan tenerse presentes y cumplirse, sin que sufran retraso las peticiones ni el envío de los socorros.

Comunique V. S. á este Ministerio por medio del telégrafo las necesidades de cada pueblo á medida que le vayan siendo conocidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial para que concedores los Sres. Alcaldes de la desgracia que pesa sobre los pueblos inundados, puedan á su vez enterar al vecindario, por los medios de publicidad de que disponen, escitando los sentimientos humanitarios de las personas pudientes y caritativas, á fin de que depositen su obolo en el fondo que la más preciada de las virtudes se propone reunir con el propósito de enjugar lágrimas, apagar el hambre y cubrir la desnudez de tanto ser sumido en la más espantosa miseria.

Los fondos que con tan noble objeto se recojan deberán los Sres. Alcaldes remitirlos á disposición de mi Autoridad para que pueda tener su más exacto cumplimiento la regla 9.ª de las instrucciones que anteceden.

Del celo que distingue á las Autoridades municipales de esta provincia espero que secundarán dignamente las elevadas miras del Gobierno; y de los humanitarios sentimientos de los Baleares me prometo que no desoirán la voz de la Caridad que llama á sus puertas.

Palma 23 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 481

Negociado de Presupuestos.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de queja

interpuesto por D. Juan Riera y Riera Regidor Sindico del Ayuntamiento de San Antonio Abad, contra la providencia de este Gobierno autorizando el presupuesto ordinario de dicho pueblo correspondiente al actual año económico de 1893 á 94.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo se publica en este BOLETIN para conocimiento del interesado.

Palma 20 Septiembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 482

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Circular.—Esta Junta, en sesión del día 12 del corriente, acordó recordar á los Alcaldes, presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de esta provincia que á tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 11 de Noviembre de 1878 no se hallan facultados para llevar á efecto la traslación de las Escuelas á no ser que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de 1.ª enseñanza, y que haya sido debidamente autorizada la traslación. Al mismo tiempo se acordó recomendar á los Maestros que en caso de ordenárseles la traslación de sus escuelas den inmediatamente noticia á esta Corporación de las órdenes recibidas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 21 de Septiembre de 1893.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 483

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Hallándose vacante la plaza de Ajente ejecutivo de las contribuciones Territorial é Industrial de la Zona única del partido de Ibiza, con derecho á los recargos que le corresponden á tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, en los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica, se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo entendido que para entrar en posesión de ella, el elegido, habrá de dar á la Hacienda una fianza de 2,100 pesetas.

Palma 21 Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DA LAS BALEARES

Negociado Propiedades.—No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el día 17 de los corrientes para el arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia, de propiedad del Estado; esta Administración anuncia segunda subasta para el 1.º de Octubre próximo de once á doce de su mañana cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en la villa de Inca y en la referida ciudad de Alcudia ante los respectivos Sres. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de las corporaciones municipales de las expresadas localidades, bajo el tipo de 208 pesetas 34 céntimos ó sean cinco sextas partes de la cantidad de 250 pesetas, que se señalaron para la primera subasta y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4.153 correspondiente al día 9 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quierian tomar parte en la licitación.

Palma 21 de Septiembre 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 485

Negociado Propiedades.—D. Gerónimo Estades y Bernat natural y vecino de Sóller, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente, para que se le adjudique dos porciones de terreno correspondientes á la antigua carretera que desde esta ciudad conducía á Soller por Deyá y comprendidas las referidas porciones en el kilómetro 32 y circunscritas por la finca llamada «Casa Nova» propiedad del recurrente.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su debida publicidad, con arreglo á lo que se halla prevenido en la Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Palma 21 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 486

Año económico de 1893-94.

Contribución Territorial

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 9.530 pesetas 35 céntimos del cupo para el Tesoro que por la espresada contribución ha correspondido á los pueblos que se detallan á continuación para el referido año económico de 1893-94 en virtud de las declaraciones presentadas por los mismos en concepto de riqueza urbana, en cumplimiento al Real decreto de 4 de Febrero último; cuyo reparto provincial se halla ajustado á las prescripciones de la Real orden de 7 Agosto último y circular de la Dirección General de Contribuciones de 8 del citado mes de Agosto.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA Urbana. Pesetas.	TOTAL Riqueza. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza urbana con inclusión del 1 p 3 de premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	LIQUIDO Repartido. Pesetas.
<i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.</i>				
PARTIDO JUDICIAL DE PALMA				
Andraitx	10.392'75	10.392'75	2.358'19	2.358'19
Esporlas	120'75	120'75	27'40	27'40
Estallenchs	71'25	71'25	16'16	16'16
Palma (capital)	1.864'50	1.864'50	423'07	423'07
Puigpuñent	408'00	408'00	92'58	92'58
<i>Total</i>	<i>12.857'25</i>	<i>12.857'25</i>	<i>2.917'40</i>	<i>2.917'40</i>
PARTIDO JUDICIAL DE INCA				
Alaró	1.055'25	1.055'25	239'44	239'44
Sineu	78'00	78'00	17'70	17'70
Selva	144'75	144'75	32'84	32'84
<i>Total</i>	<i>1.278'00</i>	<i>1.278'00</i>	<i>289'98</i>	<i>289'98</i>
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR				
Manacor (cabeza)	13.323'75	12.323'75	3.023'25	3.023'25
San Lorenzo	2.295'75	2.295'75	520'92	520'92
Son Servera	495'38	495'38	112'41	112'41
Felanitx	9.041'25	9.041'25	2.051'52	2.051'52
San Juan	1.206'75	1.206'75	273'82	273'82
Santañy	45'00	45'00	10'21	10'21
Porreras	37'50	37'50	8'51	8'51
Villafranca	45'00	45'00	10'21	10'21
<i>Total</i>	<i>26.490'38</i>	<i>26.490'38</i>	<i>6.010'85</i>	<i>6.010'85</i>
PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA				
Ciudadela	870'00	870'00	197'41	197'41
Mahon (cabeza)	228'00	228'00	51'74	51'74
<i>Total</i>	<i>1.098'00</i>	<i>1.098'00</i>	<i>249'15</i>	<i>249'15</i>
PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA				
Ibiza (cabeza)	277'50	277'50	62'97	62'97
<i>Total</i>	<i>277'50</i>	<i>277'50</i>	<i>62'97</i>	<i>62'97</i>
RESUMEN				
SECCIÓN 2.ª				
Partido judicial de Palma	12.857'25	12.857'25	2.917'40	2.917'40
Idem de Inca	1.278'00	1.278'00	289'98	289'98
Idem de Manacor	26.490'38	26.490'38	6.010'85	6.010'85
Idem de Menorca	1.098'00	1.098'00	249'15	249'15
Idem de Ibiza	277'50	277'50	62'97	62'97
<i>Total</i>	<i>42.001'13</i>	<i>42.001'13</i>	<i>9.530'35</i>	<i>9.530'35</i>

Palma 18 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Territorial.—Circular.—La Dirección general de Contribuciones con fecha 8 de Agosto último ha comunicado á esta Administración la R. O. de 7 del indicado mes, por la cual S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la Contribución Territorial para el corriente año económico de 1893 á 94, que ha de exigirse en la proporción de 22'6907 por 100 á la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, formado por dicho centro Directivo en armonía con lo consignado en el artículo 29 de la ley de Presupuesto general del Estado para el mismo ejercicio.

Según dicho repartimiento corresponde á esta provincia satisfacer el cupo de 9.530 pesetas 35 céntimos sobre las 41.001 pesetas 13 céntimos de riqueza imponible que importa la nueva riqueza urbana declarada.

Y distribuido este cupo entre los distritos municipales de esta provincia que han presentado declaraciones de riqueza urbana descubierta y con arreglo á la riqueza imponible que resulta de las mismas á cada pueblo, según los datos que esta Administración ha tenido á la vieta y á las instrucciones de la Dirección general ha formado el repartimiento que aprobado por la Exema. Diputación provincial en sesión de 20 Septiembre de los corrientes, se inserta á continuación.

Con arreglo, pues, á este reparto los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación en el mismo comprendidas, procederán sin levantar mano á formar los individuales de sus respectivas localidades, con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por tanto no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que las que representa.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior los tipos de contribución de los pueblos, será el que resulta señalado como riqueza urbana distribuido entre los contribuyentes comprendidos en las declaraciones presentadas por cada distrito municipal como líquido imponible por dicho concepto.

3.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación de la Capital podrán aumentar en los repartos individuales, por razón de recargos municipales hasta el 16 p 3 de la cantidad repartida para cupo del Tesoro con inclusión del premio de cobranza del mismo recargo, asignado á cada Zona recaudatoria.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo número 2, sin permitir la más mínima variación en ninguna de sus casillas.

5.ª Los repartimientos estarán espuestos al público para oír de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo, y la Comisión de Evaluación de la Capital lo presentarán á esta Administración dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente para su examen, censura y aprobación definitiva.

Premio de cobranza asignado á cada Zona.

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA

Zona 1.ª—El 1'95.—Palma (Capital).
Id. 2.ª—El 1'80.—Andraitx, Esporlas, Estallenchs y Puigpuñent.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA

Zona 1.ª—El 1'60.—Alaró.
Id. 2.ª—El 1'60.—Sineu.
Id. 5.ª—El 1'60.—Selva.

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR

Zona 1.ª—El 1'85.—Manacor, San Lorenzo y Son Servera.

Id. 2.ª—El 2.—Felanitx.
Id. 3.ª—El 2.—San Juan y Santañy.
Id. 4.ª—El 2.—Porreras y Villafranca.

PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA

Zona única.—El 1'90.—Ciudadela y Mahon.

PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA

Zona única.—El 2'65.—Ibiza.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuye el capital imponible señalado en el reparto provincial. En tal caso se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación de la Capital, llenarán las matrices de los recibos talonarios que les habrá falicitado esta Administración y los remitirá con los repartimientos á esta oficina acompañados de las listas cobratorias las que comprenderán con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.

8.ª Los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación al remitir á esta Administración los repartos, copias, listas cobratorias y recibos talonarios, acompañarán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos espuestos al público á efectos de reclamación, certificación de haber tenido esto efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro del empleado en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias y todos los estados de cuotas de contribuyentes y demás documentos cuya remisión está prevenida.

Esta Administración espera confiadamente que los Sres. Alcaldes y Comisión de Evaluación de la Capital reconociendo la grandísima importancia del servicio que nos ocupa, darán una prueba más del celo y laboriosidad que les distingue, remitiendo en los plazos que se les señala, los repartimientos de sus respectivos distritos, formados con estricta sujeción á las instrucciones vigentes, á fin de que pueda dispensarles la oportuna aprobación, sin necesidad de tener que exigirles las responsabilidades á que pudiera dar lugar por demora ó negligencia que observaren en este tan recomendado servicio.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación deberán presentar á la Administración es el siguiente:

Día 26 de Septiembre.

Esporlas, Estallenchs, Puigpuñent, Sineu, Selva, Son Servera, Santañy, Porreras, Villafranca, Ciudadela, Mahon é Ibiza.

Día 28 de id.

Palma, Alaró, San Lorenzo y San Juan.

Día 30 de id.

Andraitx, Manacor y Felanitx.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación, espero que los Sres. Alcaldes y Comisión de Evaluación se servirán darme aviso con la urgencia posible.

Palma 21 Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

D. Antonio Parpal Tudurí en la que solicita autorización para construir una casa lindante con la carretera nueva de Ciudadela.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de don Juan María Escandell en la que solicita se le conceda la prohiación de una expóstita.

En vista de lo manifestado por los albañes de D.^a Juana Adelaida Cardona se acordó abrir crédito en el presupuesto de Beneficencia para el pago de las cuentas de obras adicionales ejecutadas en el nuevo Hospital municipal.

Se acordó pase á informe de la Comisión de plazas y mercados una instancia de Miguel Mercadal y otros cortantes en la que solicitan no se autorize la venta de carnes vacunas y lanares fuera de la Plaza de la Pescadería.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia de fecha 20 del corriente en la que, y de conformidad con lo informado por la Comisión Provincial revoca el acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión de 28 Julio de 1891, y declara que el arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad de los años económicos de 1889 á 92 no está obligado el pago del aumento introducido en el cupo de la misma.

El Sr. Escudero propuso que se promueva recurso contencioso administrativo contra dicha resolución despues de que se obtenga dictamen favorable de dos letrados. El Sr. Vidal Meliá se opuso á esta proposición y sometida á votación nominal dió el siguiente resultado:

Sres. que dijeron sí: Pons D. Pedro, Colom, Landino, Escudero, Orfila don Gabriel, Sintes Cardona, Pons Sancho, Ballester, Moncada, Carreras, Sintes Pascuchí, Sr. Presidente. Total 12.

Sres. que dijeron no: Vidal Meliá. En su consecuencia quedó aprobada la anterior proposición por mayoría de votos.

Se fijó el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento adicional al ordinario del corriente año económico y se acordó someterlo á la aprobación de la Junta municipal.

Se acordó nombrar celadores de las aguas de la fuente de Sta. Catalina en el presente año á Antonio Pons Pons aparcero de la Estancia de Benita Orfila y Agustín Monjo Meliá aparcero de la Estancia «Ses Peñas.»

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de mozos del presente reemplazo, en la capital de la Provincia.

Se acordó aprobar la cuenta de higiene correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Se acordó conceder un mes de licencia al concejal D. Bartolomé Escudero. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damian Moysi con asistencia de los Sres. García, Colom, Sintes Pascuchí, Vidal Meliá, Pons Pons D. Antonio, Orfila D. Gabriel, Moncadas, Carreras, Pons Sancho, Landino, Orfila D. Juan, y Sintes Cardona.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Los Sres. Orfila D. Juan y Pons Pons D. Antonio, adhirieron sus notas á los de la mayoría en la votación recibida en la proposición presentada por el Sr. Escudero en la sesión anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia al médico del Hospital municipal D. Federico Llansó, quedando encargado de practicar el servicio durante su ausencia el profesor D. Guillermo Pons.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero de obras públicas, se autorizó á D. Antonio Parpal Tudurí para construir una casa en terrenos lindantes con la nueva carretera de Ciudadela con sujeción á las condiciones fijadas por aquel.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Cura Ecónomo de Santa María en la que invita á esta Corporación á las funciones religiosas de la presente Semana Santa.

Se aprobaron los extractos de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Febrero próximo pasado.

Se nombró una Comisión para que concurra á practicar la visita de cárceles en el día de mañana.

Y se levantó la sesión. Aprobado en sesión del día 15 de Junio. Mahon 22 Junio de 1893.—E. Linares.—V.º B.º—D. Moysi.

Núm. 490

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Citación.—Se hace saber á Pedrona Cerdá y Galmés, vecina que ha sido de Manacor, y hoy en ignorado paradero; testigo cuotada por parte del Ministerio Fiscal en la causa contra Francisco Sansó y Miguel Fiol sobre falsedad de documento, que comparezca en esta Audiencia el día 28 del actual á las diez y media de la mañana para rendir su declaración en el acto del juicio.

Palma de Mallorca á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José M.^a Vich.

Núm. 491

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario penden unos autos sobre declaración de ausencia de Guillermo Tugores y Vallespir promovidos por Catalina Cardell, en los cuales se ha mandado se dé traslado de la demanda interpuesta á Guillermo Tugores y Vallespir, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los referidos autos personándose en forma, y toda vez que el referido Tugores es de ignorado paradero se expide la presente cédula á fin de que llegue á su conocimiento y tenga efecto el emplazamiento acordado.

Palma trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 492

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del que rige dictada en los autos juicio ejecutivo que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el Procurador D. Juan Fiol en representación de D. Jaime Santandreu y Brunet contra D. Nicolás Brondo y Bellet sobre pago de cinco mil pesetas con sus intereses al seis por ciento anual vencidos y que vencieren desde el diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución, se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora y por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al ejecutado, consistentes en el predio nombrado el Burotell, sito en el término municipal de Calviá, de cabida de trescientas quince hectáreas cuarenta y dos áreas noventa y nueve centiáreas, tierra sembrado, olivar y selva con una casa de labranza, lindante al Norte con los predios Son Cortey y Conques, al Sur con el predio Benatica, al Este con el nombrado Valldurgent y al Oeste con Son Sastre de D. Juan Villalonga, cuyo predio ha sido justipreciado por el perito D. Gaspar Reines en la cantidad de cien mil pesetas quedando señalado para su remate el veinte y tres de Octubre próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: que los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta: que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que no se admitirá posturas que no cubrán las dos terceras partes del avaluo, pudiendo aquellas hacerse á

calidad de ceder el remate á un tercero: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, pudiendo no obstante el ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el referido depósito: que la finca se vende en concepto de libre de gravámenes, por cuyo motivo si apareciere sobre ella algun censo, su capital se bajará del precio del remate al tipo de redención si se prestare al Estado y al tres por ciento si se prestare á particulares: que si resultare que la finca reconozca el derecho de alodio, lo cual se ignora, éste será de cargo del comprador: y que el propio comprador deberá costear la escritura de traspaso, impuesto de transmisión y demás inherentes á la venta.

Palma veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gezá.

Núm. 493

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre aprehensión de doscientos gramos en la casa de Margarita Horrach y Mairata, vecina que fué de Alcudia, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á dicha Horrach para que dentro de quinto día comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para prestar la oportuna declaración.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 21 Septiembre de 1893.—Enrique Bonet.

Núm. 494

D. Martín Moncadas Escales, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del despacho de este Juzgado por excedencia del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en la causa criminal sobre disparo de arma de fuego á Juan Llompert Fornés, se cita, llama y emplaza al sujeto autor del disparo de que se trate, y que se supone sea algún cazador, cuyo hecho tuvo lugar en la viña del predio Son Carlár del término municipal de esta villa, el día veinticuatro de Agosto último, para que en el plazo de diez días á contar desde la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca á cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Martín Moncada.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 495

Don Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Alcudia y Fiscal de una Sumaria.

Hace saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho que el día veinte y siete de Agosto último apresó la Escampavía «Gaviota» en la Albufera sitio denominado «Uberta» con veinte y cuatro bultos de tabaco sin reos, como igualmente al dueño del espresado tabaco; para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia á 18 de Septiembre de 1893.—Vicente Ballester.

Núm. 496

ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—El día treinta del presente mes y á las once de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel de Caballería la subasta del pienso de los caballos de dicho Escuadrón por el término de un año, con arreglo al pliego de condiciones que á disposición de las personas á quienes pueda interesar queda expuesto en el cuerpo de guardia del citado Cuartel.

Palma 22 Septiembre de 1893.—El Jefe de Detall, Pedro Palau.

Núm. 497

El Comisario de Guerra Inspector de las Factorías Militares de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 13 del mes de Octubre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la Administración Militar.

Palm 20 de Septiembre de 1893.—José Ripoll.

Articulos que se citan.

Harina flor, galleta de 2.^a clase, cebada, paja para pienso, leña en rama, aceite de oliva, pretróleo refinado, carbon vegetal, leña de tronco, jabon duro de 1.^a, ceniza.

Núm. 498

El Comisario de Guerra, del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 30 del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 21 de Septiembre de 1893.—Francisco Pou.

Articulos que se citan.

Carne de vaca, gallinas, leche de cabra, huevos, vino común, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, patatas, aceite vegetal, carbon.

Núm. 499

SALINAS DE IBIZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 19 de Octubre de 1869 se pone en conocimiento del público, que esta Compañía ha acordado la emisión de obligaciones hipotecarias al portador por nuevecientas sesenta y cinco mil quinientas pesetas distribuidas en mil nueveveintenas treinta y una láminas de á quinientas pesetas cada una.

Estas obligaciones que llevarán la fecha de primero de este mes, devengarán el interés de seis por ciento anual y serán amortizadas en la forma que en los mismos títulos se expresará.

Palma 12 Septiembre de 1893.—Por las Salinas de Ibiza. El Vocal de turno, Antonio Sastre.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA